

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<b>DECRETO</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-JC-RG-70
		<b>VERSIÓN</b>	3
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	22/05/2017
		<b>PÁGINA</b>	1 de 9

**DECRETO NÚMERO 299 - DE 2021      01 JUL 2021**

Por el cual se aprueban proyectos de inversión financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional (Departamentos) provenientes de saldos de vigencias anteriores del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional del Sistema General de Regalías, que no están respaldando proyectos, en el marco de la Ley 2056 de 2020.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020, artículo 1.2.1.1.3. del Decreto 1821 del 31 de diciembre de 2020, y las demás disposiciones normativas que las complementen, modifiquen o adicionen,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Acto Legislativo 05 expedido el 18 de julio de 2011 por el Congreso de la República de Colombia, se constituyó el Sistema General de Regalías, se modificaron los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictaron otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 04 expedido el 08 de septiembre de 2017 por el Congreso de la República de Colombia, se adicionaron algunos párrafos al artículo 361 de la Constitución Política.

Que mediante el Acto Legislativo 05 expedido el 26 de diciembre de 2019 por el Congreso de la República de Colombia, se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se dictaron otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, el cual empezó a regir a partir de su promulgación.

Que, en desarrollo del mandato constitucional, el día 30 de septiembre de 2020, el Congreso de la República de Colombia expidió la Ley 2056, por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, la cual empezó a regir a partir del 01 de enero de 2021.

Que el inciso primero del artículo 209 de la Ley 2056 de 2020, preceptúa respecto a la reactivación económica que durante el año 2021 los departamentos, podrán viabilizar, registrar, priorizar y aprobar directamente proyectos de inversión en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico. Para la aprobación y ejecución se concertará con cinco municipios o distritos del departamento, tres de ellos corresponderán a los municipios o distritos con mayor población de su territorio y dos alcaldes elegidos entre ellos mismos, durante los dos primeros meses del año, sin perjuicio que estas inversiones puedan realizarse en todos los municipios o distritos del departamento. Todo lo anterior, con cargo a los saldos que no estén respaldando algún proyecto aprobado del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional, de vigencias anteriores. (Subrayado fuera de texto).

Que mediante el Decreto 1821 expedido el 31 de diciembre de 2020 por el Presidente de la República de Colombia, se emite el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, el cual empezó a regir a partir del 01 de enero de 2021.

Que el inciso primero del artículo 1.2.1.1.3. del Decreto 1821 de 2020, consagra respecto a la concertación para la reactivación económica con cargo a los saldos de vigencias anteriores del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional, que para la aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con los saldos de vigencias anteriores del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional que no estén respaldando algún proyecto, los gobernadores, durante los dos primeros meses del año 2021, deberán concertar estos proyectos en mesas técnicas, las

cuales estarán conformadas por cinco municipios o distritos de su jurisdicción, así: (i) tres alcaldes corresponderán a los municipios o distritos con mayor población de su territorio y (ii) dos alcaldes elegidos entre ellos mismos. Aquellos departamentos con menos de cinco municipios en su jurisdicción deberán adelantar esta concertación con la totalidad de ellos, sin perjuicio que estas inversiones puedan realizarse en todos los municipios o distritos del departamento. Estos saldos serán homologados de acuerdo a los conceptos de gasto previstos en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020. (Subrayado fuera de texto).

Que el inciso segundo del artículo 1.2.1.1.3. del Decreto 1821 de 2020, señala que en todo caso, las inversiones se destinarán a infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico y podrán realizarse en todos los municipios o distritos del departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020. (Subrayado fuera de texto).

Que el inciso tercero del artículo 1.2.1.1.3. del Decreto 1821 de 2020, indica que para los proyectos de inversión a ser financiados con los saldos señalados en el primer inciso del mismo artículo, no aplicará lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020. En todo caso, los proyectos de inversión deberán cumplir con el ciclo de proyectos establecido en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020.

Que el párrafo transitorio del artículo 1.2.1.1.3. del Decreto 1821 de 2020, señala que para los ejercicios de concertación de los que trata el presente artículo, se tomará como saldo no comprometido de forma indicativa, la información suministrada por las secretarías técnicas en su informe de gestión, en el marco del proceso de rendición de cuentas de la vigencia 2020.

Que el día 26 de febrero de 2021 se llevó a cabo la reunión virtual por medio de la cual se dio desarrollo a los artículos 209 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.1.3. del Decreto 1821 de 2020, la cual consta mediante acta, en la que 4 de los 5 municipios del departamento de Santander, 2 de ellos los de mayor población del departamento y 2 elegidos entre ellos mismos (Barrancabermeja, Floridablanca, Carcasí y Sucre) concertaron la priorización de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional (Departamentos) provenientes de saldos de vigencias anteriores del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional del Sistema General de Regalías, que no están respaldando proyectos, dentro de los cuales se encuentran los denominados **“Mejoramiento de la Vía Suaita – Puente Lata mediante la construcción de Placa Huellas en el Municipio de Suaita, Santander”**; **“Mejoramiento de la Vía Guavatá – Sucre en el municipio de Guavatá Santander”**; **“Mejoramiento de vías rurales, mediante la construcción de placa huella en las veredas El Granadillo, El Mansito, San Cristóbal y El Guamo en el Municipio de Piedecuesta, Santander”** y **“Mejoramiento de la Vía Sucre – Guavatá, en el Municipio de Sucre, Santander”**; los cuales se enmarcan dentro de los proyectos de infraestructura vial terciaria, en cumplimiento de lo indicado por el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 e inciso segundo del artículo 1.2.1.1.3. del Decreto 1821 de 2020.

Que el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, versa sobre las características de los proyectos de inversión, manifestando que los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características: 1. Pertinencia, 2. Viabilidad, 3. Sostenibilidad, 4. Impacto, 5. Articulación con planes y políticas nacionales y planes de las entidades territoriales, y 6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que los artículos 31 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.4. del Decreto 1821 de 2020 indican que el ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas que serán adelantadas conforme a las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología. La primera etapa, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta etapa, correspondiente a la de ejecución, seguimiento, control y evaluación.

	<b>DECRETO</b> <b>299</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 9

Que el inciso primero de los artículos 33 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.5. del Decreto 1821 de 2020 indican que los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994.

Que el artículo 49 de la Ley 152 de 1994, por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, señala que las entidades territoriales, a través de sus organismos de Planeación, organizarán y pondrán en funcionamiento bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación. El Departamento Nacional de Planeación organizará las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar estos sistemas para la planeación y una Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento.

Que el párrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 preceptúa que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020.

Que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) expidió en enero de 2021, el Documento de Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión, el cual incluye los siguientes aspectos: 1) Los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes de proyectos de inversión y liberaciones de recursos, 2) Los requisitos sectoriales aplicables vigentes a 31 de diciembre de 2020 para viabilizar los proyectos de inversión, 3) Las instancias o entidades que emitirán la viabilidad cuando concurren diferentes fuentes de financiación, así como 4) Los requisitos generales y sectoriales para la viabilización y priorización de los proyectos de inversión del OCAD Paz.

Que el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) expidió la Resolución No. 2483 del 19 de octubre de 2020, por la cual se adopta la Cartilla Obras Menores de Drenaje y Estructuras Viales, la cual deja sin efectos la Cartilla adoptada mediante la Resolución No. 1512 del 02 de abril de 2019 expedida igualmente por el INVIAS, la cual también sirvió de fundamento para la exigencia de aspectos técnicos aplicables a los proyectos de inversión denominados **“Mejoramiento de la Vía Suaita – Puente Lata mediante la construcción de Placa Huellas en el Municipio de Suaita, Santander”**; **“Mejoramiento de la Vía Guavatá – Sucre en el municipio de Guavatá Santander”**; **“Mejoramiento de vías rurales, mediante la construcción de placa huella en las veredas El Granadillo, El Mansito, San Cristóbal y El Guamo en el Municipio de Piedecuesta, Santander”** y **“Mejoramiento de la Vía Sucre – Guavatá, en el Municipio de Sucre, Santander”**.

Que conforme a los Requisitos Generales y Sectoriales para proyectos de inversión destinados a financiar infraestructura vial terciaria, el cual se enmarca dentro de los proyectos de mejoramiento y mantenimiento de corredores rurales productivos (Resolución 01512 de 2019 expedida por el INVIAS), señalados por el Documento de Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión expedido por el DNP, y conforme a la Resolución No. 2483 del 19 de octubre de 2020 expedida por el INVIAS, los municipios de Piedecuesta, Suaita, Guavatá y Sucre Santander, han formulado y presentado ante la Secretaría Departamental de Infraestructura los proyectos de inversión denominados **“Mejoramiento de la Vía Suaita – Puente Lata mediante la construcción de Placa Huellas en el Municipio de Suaita, Santander”**; **“Mejoramiento de la Vía Guavatá – Sucre en el municipio de Guavatá Santander”**; **“Mejoramiento de vías rurales, mediante la construcción de placa huella en las veredas El Granadillo, El Mansito, San Cristóbal y El Guamo en el Municipio de Piedecuesta, Santander”** y **“Mejoramiento de la Vía Sucre – Guavatá, en el Municipio de Sucre, Santander”**, financiados con fuentes del SGR.

01 JUL 2021

  <i>Gobernación de Santander</i>	<b>DECRETO</b> <b>299</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 9

Que el inciso primero de los artículos 34 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 indican que la viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.

Que el párrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 y el literal a) del artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 indican respecto a la viabilidad que, para la Asignación para la Inversión Regional, la misma corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. Asimismo señalan, que las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión financiados con los recursos del Sistema General de Regalías podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, en los asuntos pertinentes de los respectivos proyectos, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión.

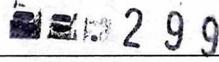
Que la Secretaría Departamental de Infraestructura emitió conceptos de viabilidad sectorial a los proyectos de inversión antes mencionados, debidamente suscritos por el personal técnico contratado para tal efecto y avalado por el secretario y personal directivo de esa Secretaría.

Que la Secretaría Departamental de Infraestructura presentó ante la Secretaría de Planeación del Departamento, los proyectos de inversión denominados **“Mejoramiento de la Vía Suaita – Puente Lata mediante la construcción de Placa Huellas en el Municipio de Suaita, Santander”**; **“Mejoramiento de la Vía Guavatá – Sucre en el municipio de Guavatá, Santander”**; **“Mejoramiento de vías rurales, mediante la construcción de placa huella en las veredas El Granadillo, El Mansito, San Cristóbal y El Guamo en el Municipio de Piedecuesta, Santander”** y **“Mejoramiento de la Vía Sucre – Guavatá, en el Municipio de Sucre, Santander”** con el fin que les fuera adelantado el respectivo trámite de verificación de cumplimiento de requisitos generales y sectoriales para su viabilización, priorización y aprobación, para ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional (Departamentos) provenientes de saldos de vigencias anteriores del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional del Sistema General de Regalías, que no están respaldando proyectos, conforme a lo dispuesto por los artículos 209 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.1.3. del Decreto 1821 de 2020.

Que la Secretaría Departamental de Planeación a través de la Dirección Técnica de Proyectos y Regalías efectuó la verificación de requisitos incluyendo el concepto de viabilidad sectorial otorgado por la Secretaría Gestora del proyecto (Secretaría Departamental de Infraestructura), a través de las fichas de verificación de cumplimiento de requisitos generales y sectoriales para la viabilidad de proyectos de inversión del SGR, de fechas 21 de mayo, 21 de mayo, 10 de junio y 04 de junio de 2021 respectivamente, con conceptos favorables, debidamente suscritas por el personal técnico contratado para tal efecto y avaladas por el Director Técnico de Proyectos y Regalías del Departamento, conforme a los lineamientos generales y sectoriales para proyectos de inversión destinados a financiar infraestructura vial terciaria, enmarcados dentro de los proyectos de mejoramiento y mantenimiento de corredores rurales productivos, señalados por el Documento de Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión expedido por el DNP, y conforme a la Resolución No. 2483 del 19 de octubre de 2020 expedida por el INVIAS.

Que, conforme al considerando anterior, la Secretaría Departamental de Planeación en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 209 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.1.3. del Decreto 1821 de 2020, registró en el Banco de Programas y Proyectos del SGR – Plataforma Electrónica Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP SGR), los proyectos de inversión denominados **“Mejoramiento de la Vía Suaita – Puente Lata mediante la construcción de Placa Huellas en el Municipio de Suaita, Santander”** bajo el número de Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN) 2021004680246; **“Mejoramiento de la Vía Guavatá – Sucre en el municipio de Guavatá, Santander”** bajo el número de Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN) 2021004680251; **“Mejoramiento de vías rurales, mediante la construcción de placa huella en las veredas**

01 JUL 2021

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>DECRETO</b> 	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 9

**El Granadillo, El Mansito, San Cristóbal y El Guamo en el Municipio de Piedecuesta, Santander** bajo el número de Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN) 2021004680252; **“Mejoramiento de la Vía Sucre – Guavatá, en el Municipio de Sucre, Santander”** bajo el número de Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN) 2021004680262.

Que el artículo 1.2.1.2.12. del Decreto 1821 de 2020 preceptúa que para efectos de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 127 de la Ley 2056 de 2020, las labores de apoyo a la supervisión e interventoría contractual harán parte de las actividades y costos del proyecto de inversión y se contratarán con cargo al mismo. Dichas labores deberán desarrollarse de conformidad con las normas de contratación pública vigente y aplicable.

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, preceptúa que con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Que el inciso primero de los artículos 37 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.22. y 1.2.1.2.24. del Decreto 1821 de 2020 establecen que los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la ley 2056 de 2020. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020.

Que dentro de las fuentes del Sistema General de Regalías a que hace mención la Ley 2056 de 2020 se encuentra “Asignación para la Inversión Regional a cargo de los departamentos, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la citada ley.

Que el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020, señala: **“Disponibilidad Inicial en el Presupuesto del Sistema General de Regalías 2021- 2022. Con ocasión del cierre de la vigencia presupuestal 2019-2020, para la incorporación de la disponibilidad Inicial en el Presupuesto del Sistema General de Regalías 2021-2022, los conceptos de gasto modificados por el artículo 361 de la Constitución Política y la presente Ley se homologarán de la siguiente forma: (...) 4. Lo que correspondía al “Fondo de Compensación Regional 60%” y al “Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión” se homologará a la “Asignación para la inversión Regional” y se incorporará a cada departamento el saldo de la caja que le correspondía en la vigencia anterior que no se haya comprometido o ejecutado.”**

Que los saldos de vigencias anteriores del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional del Sistema General de Regalías, que no están respaldando proyectos, a que hacen mención los artículos 209 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.1.3. del Decreto 1821 de 2020, fueron trasladados a la nueva fuente del SGR de “Asignación para la Inversión Regional a cargo de los departamentos, conforme a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020.

Que a la fecha se cuenta con la disponibilidad, según saldos presupuestales, sin exceder la apropiación presupuestal de Asignaciones Directas de la cual se es beneficiario.

Que en virtud de lo anterior;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1: VIABILIZAR, PRIORIZAR Y APROBAR**, los proyectos de inversión denominados **“Mejoramiento de la Vía Suaita – Puente Lata mediante la construcción de Placa Huellas en el Municipio de Suaita, Santander”** bajo el número de Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN) 2021004680246; **“Mejoramiento de la Vía**

01 JUL 2021

	<b>DECRETO</b> <b>299</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	6 de 9

**Guavatá – Sucre en el municipio de Guavatá, Santander”** bajo el número de Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN) 2021004680251; **“Mejoramiento de vías rurales, mediante la construcción de placa huella en las veredas El Granadillo, El Mansito, San Cristóbal y El Guamo en el Municipio de Piedecuesta, Santander”** bajo el número de Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN) 2021004680252; **“Mejoramiento de la Vía Sucre – Guavatá, en el Municipio de Sucre, Santander”** bajo el número de Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN) 2021004680262; financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional (Departamentos) provenientes de saldos de vigencias anteriores del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional del Sistema General de Regalías, que no están respaldando proyectos, tal y como se detalla a continuación:

PROYECTO	BPIN PROYECTO	FUENTE DE RECURSOS	VIGENCIA PRESUPUESTAL	VALOR PROYECTO
Mejoramiento de la Vía Suaita – Puente Lata mediante la construcción de Placa Huellas en el Municipio de Suaita, Santander.	2021004680246	Asignación para la Inversión Regional (Departamentos)	Bienio 2021 – 2022	\$ 2.028.640.864,00
Mejoramiento de la Vía Guavatá – Sucre en el municipio de Guavatá Santander.	2021004680251	Asignación para la Inversión Regional (Departamentos)	Bienio 2021 – 2022	\$ 1.003.534.207,00
Mejoramiento de vías rurales, mediante la construcción de placa huella en las veredas El Granadillo, El Mansito, San Cristóbal y El Guamo en el Municipio de Piedecuesta, Santander.	2021004680252	Asignación para la Inversión Regional (Departamentos)	Bienio 2021 – 2022	\$ 2.748.291.463,67
Mejoramiento de la Vía Sucre – Guavatá, en el Municipio de Sucre, Santander.	2021004680262	Asignación para la Inversión Regional (Departamentos)	Bienio 2021 – 2022	\$ 1.002.505.221,00
		Asignación para la Inversión Regional (Departamentos)	Bienio 2021 – 2022	<b>VALOR TOTAL</b> \$ 6.782.971.755,67

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.22. del Decreto 1821 de 2020, **DESÍGNESE** a los **MUNICIPIOS DE SUAITA, GUAVATÁ, PIEDECUESTA y SUCRE, SANTANDER** como las entidades públicas ejecutoras e instancias encargadas de adelantar la interventoría del proyecto de inversión, tal y como se detalla a continuación:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2021004680246	Mejoramiento de la Vía Suaita – Puente Lata mediante la construcción de Placa Huellas en el	Transporte	Factibilidad - Fase 3	\$ 2.028.640.864,00

01 JUL 2021

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>DECRETO</b> <b>299</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	7 de 9

	Municipio de Suaita, Santander.			
FUENTE	TIPO DE RECURSO	VIGENCIA PRESUPUESTAL	CRONOGRAMA MGA	VALOR
SANTANDER	Asignación para la Inversión Regional (Departamentos)	Bienio 2021 - 2022	2021	\$ 2.028.640.864,00
<b>VALOR APROBADO POR LA ENTIDAD TERRITORIAL</b>	\$ 2.028.640.864,00 de la Asignación para la Inversión Regional (Departamentos)			
<b>VIGENCIA SGR APROBADA POR LA ENTIDAD TERRITORIAL</b>	Bienio 2021 – 2022.			
<b>ENTIDAD EJECUTORA</b>	MUNICIPIO DE SUAITA, SANTANDER			
<b>VALOR OBRA PROYECTO</b>	\$ 1.945.174.264,00 de la Asignación para la Inversión Regional (Departamentos)			
<b>ENTIDAD QUE CONTRATARÁ LA INTERVENCIÓN</b>	MUNICIPIO DE SUAITA, SANTANDER			
<b>VALOR INTERVENCIÓN PROYECTO</b>	\$ 83.466.600,00 de la Asignación para la Inversión Regional (Departamentos)			

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2021004680251	Mejoramiento de la Vía Guavatá – Sucre en el municipio de Guavatá Santander.	Transporte	Factibilidad - Fase 3	\$ 1.003.534.207,00
FUENTE	TIPO DE RECURSO	VIGENCIA PRESUPUESTAL	CRONOGRAMA MGA	VALOR
SANTANDER	Asignación para la Inversión Regional (Departamentos)	Bienio 2021 - 2022	2021	\$ 1.003.534.207,00
<b>VALOR APROBADO POR LA ENTIDAD TERRITORIAL</b>	\$ 1.003.534.207,00 de la Asignación para la Inversión Regional (Departamentos)			
<b>VIGENCIA SGR APROBADA POR LA ENTIDAD TERRITORIAL</b>	Bienio 2021 – 2022.			
<b>ENTIDAD EJECUTORA</b>	MUNICIPIO DE GUAVATÁ, SANTANDER			

01 JUL 2021

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>DECRETO</b> <b>299</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-JC-RG-70
		<b>VERSIÓN</b>	3
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	22/05/2017
		<b>PÁGINA</b>	8 de 9

<b>VALOR OBRA PROYECTO</b>	\$ 929.504.307,00 de la Asignación para la Inversión Regional (Departamentos)
<b>ENTIDAD QUE CONTRATARÁ LA INTERVENCIÓN</b>	MUNICIPIO DE GUA VATÁ, SANTANDER
<b>VALOR INTERVENCIÓN PROYECTO</b>	\$ 74.029.900,00 de la Asignación para la Inversión Regional (Departamentos)

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2021004680252	Mejoramiento de vías rurales, mediante la construcción de placa huella en las veredas El Granadillo, El Mansito, San Cristóbal y El Guamo en el Municipio de Piedecuesta, Santander.	Transporte	Factibilidad - Fase 3	\$ 2.748.291.463,67
FUENTE	TIPO DE RECURSO	VIGENCIA PRESUPUESTAL	CRONOGRAMA	VALOR
SANTANDER	Asignación para la Inversión Regional (Departamentos)	Bienio 2021 - 2022	2021	\$ 2.748.291.463,67
<b>VALOR APROBADO POR LA ENTIDAD TERRITORIAL</b>	\$ 2.748.291.463,67 de la Asignación para la Inversión Regional (Departamentos)			
<b>VIGENCIA SGR APROBADA POR LA ENTIDAD TERRITORIAL</b>	Bienio 2021 – 2022.			
<b>ENTIDAD EJECUTORA</b>	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER			
<b>VALOR OBRA PROYECTO</b>	\$ 2.597.042.463,67 de la Asignación para la Inversión Regional (Departamentos)			
<b>ENTIDAD QUE CONTRATARÁ LA INTERVENCIÓN</b>	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER			
<b>VALOR INTERVENCIÓN PROYECTO</b>	\$ 151.249.000,00 de la Asignación para la Inversión Regional (Departamentos)			

01 JUL 2021

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>DECRETO</b> . 2 9 9	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	9 de 9

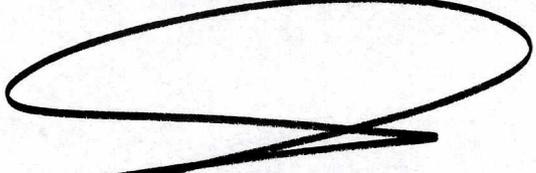
CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2021004680262	Mejoramiento de la Vía Sucre – Guavatá, en el Municipio de Sucre, Santander.	Transporte	Factibilidad - Fase 3	\$ 1.002.505.221,00
FUENTE	TIPO DE RECURSO	VIGENCIA PRESUPUESTAL	CRONOGRAMA	VALOR
SANTANDER	Asignación para la Inversión Regional (Departamentos)	Bienio 2021 - 2022	2021	\$ 1.002.505.221,00
<b>VALOR APROBADO POR LA ENTIDAD TERRITORIAL</b>	\$ 1.002.505.221,00 de la Asignación para la Inversión Regional (Departamentos)			
<b>VIGENCIA SGR APROBADA POR LA ENTIDAD TERRITORIAL</b>	Bienio 2021 – 2022.			
<b>ENTIDAD EJECUTORA</b>	MUNICIPIO DE SUCRE, SANTANDER			
<b>VALOR OBRA PROYECTO</b>	\$ 928.023.121,00 de la Asignación para la Inversión Regional (Departamentos)			
<b>ENTIDAD QUE CONTRATARÁ LA INTERVENCIÓN</b>	MUNICIPIO DE SUCRE, SANTANDER			
<b>VALOR INTERVENCIÓN PROYECTO</b>	\$ 74.482.100,00 de la Asignación para la Inversión Regional (Departamentos)			

**ARTÍCULO 3:** El presente decreto rige a partir de su publicación.

01 JUL 2021

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bucaramanga,

  
**MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
 Gobernador de Santander

Vo.Bo.: Leilyn Yazmin Gomez Ordóñez – Secretaria de Planeación.

Jaime René Rodríguez Cancino – Secretario de Infraestructura. 

Revisó: Oscar René Durán Acevedo – Jefe Oficina Jurídica Departamento de Santander. 

Argemiro Angulo Díaz – Director Técnico de Proyectos y Regalías, Secretaría de Planeación. 

Proyectó: Astrid Ximena Ortiz Alvarado – Abogada C.P.S. Dirección Técnica de Proyectos y Regalías, Secretaría de Planeación. 